

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 85

33° año

3 de abril de 1990

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
90/C 85/01	ECU.....	1
90/C 85/02	Aplicación uniforme de la nomenclatura combinada (NC) (Clasificación de las mercancías)	2
90/C 85/03	Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 9 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983	3
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
90/C 85/04	Sentencia del Tribunal de Justicia, de 21 de febrero de 1990, en el asunto C-74/89: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica (<i>Ayuda de Estado — Recuperación — No ejecución</i>).....	4
90/C 85/05	Sentencia del Tribunal de Justicia, de 22 de febrero de 1990, en el asunto C-228/88 (petición de decisión prejudicial presentada por el Bayerisches Landessozialgericht): Giovanni Bronzino contra Kindergeldkasse (<i>Seguridad Social — Derecho a las prestaciones familiares en el supuesto de que el Derecho interno del país en que se trabaje exija que se reúnan los requisitos en su territorio</i>).....	4
90/C 85/06	Sentencia del Tribunal, de 22 de febrero de 1990, en el asunto C-12/89 (petición de decisión prejudicial presentada por el Bundessozialgericht): Antonio Gatto contra Bundesanstalt für Arbeit (<i>Seguridad Social — Derecho a las prestaciones familiares en el supuesto de que el Derecho interno del país en que se trabaje exija que se reúnan los requisitos en su territorio</i>).....	5
90/C 85/07	Sentencia del Tribunal, de 7 de marzo de 1990, en el asunto C-320/81: Acerbis y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>Funcionarios — Adaptación del coeficiente corrector</i>)	5
90/C 85/08	Auto del Tribunal de Justicia, de 26 de enero de 1990, en el asunto C-286/88 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia): Falciola Angola contra Commune de Pavie (<i>Conformidad de una Ley nacional con el Derecho comunitario</i>).....	5

90/C 85/09	Auto del Presidente del Tribunal de Justicia, de 23 de febrero de 1990, en el asunto C-385/89 R: República Helénica contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>FEOGA, sección «Garantía» — Liquidación de cuentas</i>)	6
90/C 85/10	Asunto C-385/89: Recurso interpuesto el 29 de diciembre de 1989 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la República Helénica	6
90/C 85/11	Asunto C-45/90: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Arbeitsgericht Lörrach, de fecha de 31 de enero de 1990, en el asunto entre Alberto, Vittorio, Raffaella y Carmela Paletta y Brennet AG	7
90/C 85/12	Asunto C-46/90: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de première instance de Bruselas, de fecha 19 de abril de 1989, en el asunto entre el Procureur du Roi y J. M. G. Lagauche y otros	7
90/C 85/13	Asunto C-47/90: Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de commerce de Bruselas, de fecha 15 de febrero de 1990, en el asunto entre SA Établissements Delhaize Compagnie Le Lion, por una parte, y la sociedad española AGE Bodegas Unidas SA, por otra	7
90/C 85/14	Archivo del asunto C-328/87	8
90/C 85/15	Archivo del Asunto C-52/89	8
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA		
90/C 85/16	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, Sala quinta, de 28 de marzo de 1990, en el asunto T-28/89: Claude Maindix, Raymond Muller y Francis Patterson contra Comité Económico y Social (<i>Funcionario — Comité de personal — Elecciones</i>)	8
90/C 85/17	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia, Sala quinta, de 28 de marzo de 1990, en el asunto T-41/89: Georg Schwedler contra Parlamento Europeo (<i>Funcionario — Reducción fiscal — Hijo a cargo</i>)	8

II Actos jurídicos preparatorios

Comisión

90/C 85/18	Propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea un Proyecto de Movilidad Transeuropea en materia de Estudios Universitarios «TEMPUS»	9
------------	---	---

III Informaciones

Comisión

90/C 85/19	Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)	13
------------	---	----

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU ⁽¹⁾

(90/C 85/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

	2. 4. 1990	marzo ⁽²⁾		2. 4. 1990	marzo ⁽²⁾
Franco belga y franco luxemburgués	42,2744	42,3697	Escudo portugués	180,741	180,237
Marco alemán	2,04344	2,04112	Dólar USA	1,20089	1,19727
Florín holandés	2,30211	2,29826	Franco suizo	1,80794	1,80995
Libra esterlina	0,739146	0,737044	Corona sueca	7,38128	7,37636
Corona danesa	7,80639	7,81473	Corona noruega	7,91867	7,88872
Franco francés	6,87090	6,88873	Dólar canadiense	1,40540	1,41353
Lira italiana	1502,61	1505,27	Chelín austriaco	14,3771	14,3666
Libra irlandesa	0,763440	0,765801	Marco finlandés	4,82758	4,81489
Dracma griega	196,670	194,485	Yen japonés	191,482	183,418
Peseta española	130,825	130,934	Dólar australiano	1,58953	1,58500
			Dólar neozelandés	2,07050	2,04728

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (n° 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

⁽¹⁾ Reglamento (CEE) n°3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n°1971/89 (DO n° L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).
 Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).
 Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).
 Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).
 Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).
 Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

⁽²⁾ La media mensual del cambio del ecu es publicada cada fin de mes.

APLICACIÓN UNIFORME DE LA NOMENCLATURA COMBINADA (NC)

(Clasificación de las mercancías)

(90/C 85/02)

Publicación de notas explicativas adoptadas en aplicación del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2886/89 ⁽²⁾

La obra «Notas explicativas de la nomenclatura combinada de las Comunidades Europeas» ⁽³⁾ queda modificada como sigue:

Página «Capítulo 62/1»

Añadir al final de las Consideraciones generales:

«3. En el presente capítulo se incluyen las prendas de trabajo citadas particularmente en algunas subpartidas que, en razón de su aspecto general (corte o concepción simple o especial en relación con la función de estas prendas) y de la naturaleza de su tejido, generalmente resistente e inencogible, ponen de manifiesto que están concebidas para ser llevadas exclusiva o esencialmente con el fin de asegurar una protección (física o higiénica) a otras prendas y/o personas cuando se lleve a cabo una actividad industrial, profesional o doméstica.

Generalmente estas prendas no llevan elementos de adorno. A este respecto, los caracteres y símbolos que hagan referencia a la actividad ejercida no se considerarán adornos.

Estas prendas son de algodón, fibras sintéticas o artificiales, o están compuestas de una mezcla de estos materiales textiles.

Para aumentar su resistencia, los dos tipos de costura utilizados más corrientemente en el momento de su confección son la costura "safety" y la costura sobrepuesta.

El cierre de las prendas de trabajo se efectúa lo más frecuentemente por medio de cierres de cremallera, corchetes, bandas autoadhesivas del tipo velcro o por cierres cruzados o anudados por medio de cordones o similares.

Estas prendas pueden llevar bolsillos, que generalmente son de tipo parche. En el caso de los bolsillos cortados, éstos están constituidos generalmente por el mismo tejido que el de la prenda y no presentan los dobleces habituales de las demás prendas.

Entre las prendas de trabajo hay que citar las prendas utilizadas por los mecánicos, obreros industriales, albañiles, agricultores, etc. y que generalmente se presentan en forma de conjuntos de dos piezas, monos pantalones con peto y pantalones. En el caso de otras actividades se puede tratar de blusones de trabajo, delantales, guardapolvos, etc. (para médicos, enfermeros, trabajadores domésticos, peluqueros, panaderos, carniceros, etc.).

Únicamente se considerarán prendas de trabajo aquellas cuya talla comercial sea igual o superior a 158 (altura corporal, 158 cm).

Los uniformes y otras prendas oficiales similares (togas de magistrado, sotanas, por ejemplo) no se considerarán como prendas de trabajo.»

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987.

⁽²⁾ DO nº L 282 de 2. 10. 1989.

⁽³⁾ La obra de las Notas Explicativas está disponible por el momento en todas las versiones lingüísticas, excepto en las versiones danesa y griega que se encuentran en fase de elaboración y serán publicadas en el plazo más breve posible.

**Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 9 del artículo 9 de Reglamento (CEE)
nº 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983**

(90/C 85/03)

Con arreglo al apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, relativo a los regímenes de importación de los productos originarios de países de comercio de Estado, no liberalizados a nivel de la Comunidad (¹), la Comisión ha decidido, con efecto a partir del 29 de marzo de 1990, las modificaciones siguientes al régimen de importación aplicado en Italia respecto a algunos países de comercio de Estado.

Apertura, con carácter excepcional, para 1990, de contingentes para la importación de:

Checoslovaquia

— Productos simplemente laminados en frío, de hierro o de acero sin alear, de anchura no superior a 500 mm, llamados «magnéticos» (código NC 7211 30 31) 300 toneladas

Unión Soviética

— Botas de hombres (código NC ex 6403 51 95) 700 pares

— Cables, trenzas y eslingas y artículos semejantes, de hierro o de acero, sin aislar para usos eléctricos cuyo corte transversal en su mayor dimensión sea inferior o igual a 3 mm (código NC 7312 10 50) 300 toneladas

República Popular de China

— Prendas de seda bordadas a mano para hombres y mujeres (códigos NC ex 6207 19 00, ex 6207 29 00, ex 6207 99 00, ex 6208 19 90, ex 6208 29 00 y 6208 99 00 — categoría ex 18) 19,1 toneladas

Vietnam

— Ropa de mesa de punto de algodón (las demás) (código NC 6302 51 90 — categoría ex 39) 1,8 toneladas

(¹) DO nº L 346 de 8. 12. 1983, p. 6.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 21 de febrero de 1990

en el asunto C-74/89: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica ⁽¹⁾

«Ayuda de Estado — Recuperación — No ejecución»

(90/C 85/04)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-74/89, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes Sres. Antonio Abate y Thomas F. Cusack) contra Reino de Bélgica (agente: Sr. Robert Hoebaer), que tiene por objeto que se declare que, al no cumplir la Decisión de la Comisión, de 30 de noviembre de 1983, relativa a una ayuda del Gobierno belga en favor de un fabricante de fibras sintéticas, dicho Gobierno ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CEE, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: O. Due, Presidente, F. A. Schockweiler, Presidente de Sala, T. Koopmans, R. Joliet, T. F. O'Higgins, G. C. Rodríguez Iglesias y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: Sr. C. O. Lenz; Secretario: Sra. D. Louterman, Administrador principal, ha dictado el 21 de febrero de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Al no cumplir la Decisión 84/111/CEE de la Comisión, de 30 de noviembre de 1983, relativa a una ayuda prevista por el Gobierno belga en favor de un fabricante de fibras sintéticas ⁽²⁾, ha incumplido una obligación que le incumbe en virtud del Tratado CEE.*
2. *Se condena en costas al Reino de Bélgica.*

⁽¹⁾ DO nº C 94 de 15. 4. 1989.

⁽²⁾ DO nº L 62 de 3. 3. 1984, p. 18.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 22 de febrero de 1990

en el asunto C-228/88 (petición de decisión prejudicial presentada por el Bayerisches Landessozialgericht): Giovanni Bronzino contra Kindergeldkasse ⁽¹⁾

«Seguridad Social — Derecho a las prestaciones familiares en el supuesto de que el Derecho interno del país en que se trabaje exija que se reúnan los requisitos en su territorio»

(90/C 85/05)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-228/88, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Bayerisches Landessozialgericht, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre el Sr. Giovanni Bronzino, con domicilio en Augsburg, República Federal de Alemania y Kindergeldkasse, de Nuremberg, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación del apartado 1 del artículo 3 y del apartado 1 del artículo 73 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽²⁾, según resulta modificado y puesto al día por el Reglamento (CEE) nº 2001/83 del Consejo ⁽³⁾, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente, F. A. Schockweiler y M. Zuleeg, Presidentes de Sala, T. Koopmans, G. F. Mancini, J. C. Moitinho de Almeida y G. C. Rodríguez Iglesias, Jueces; Abogado General: Sr. F. G. Jacobs; Secretario: Sr. J. A. Pompe, Secretario Adjunto, ha dictado el 22 de febrero de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 73 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, debe interpretarse en el sentido de que, cuando la legislación del Estado miembro que presta determinados subsidios familiares exija, como condición para el otorgamiento de dichos subsidios, que el miembro de la familia del trabajador se ponga a disposición de la Oficina de Empleo del territorio en que se aplique dicha legislación como trabajador en paro, debe considerarse que se cumple tal condición en el supuesto de que el miembro de la familia se ponga a disposición de la Oficina de Empleo del Estado miembro en que resida, como trabajador en paro.

⁽¹⁾ DO nº C 230 de 6. 9. 1988.

⁽²⁾ DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 2.

⁽³⁾ DO nº L 230 de 22. 8. 1983, p. 6.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 22 de febrero de 1990

en el asunto C-12/89 (petición de decisión prejudicial presentada por el Bundessozialgericht): Antonio Gatto contra Bundesanstalt für Arbeit ⁽¹⁾

«Seguridad Social — Derecho a las prestaciones familiares en el supuesto de que el Derecho interno del país en que se trabaje exija que se reúnan los requisitos en su territorio»

(90/C 85/06)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-12/89, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Bundessozialgericht, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre el Sr. Antonio Gatto, con domicilio en Radolfzell, República Federal de Alemania y Bundesanstalt für Arbeit, de Nuremberg, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 74 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽²⁾, según resulta modificado y puesto al día por el Reglamento (CEE) nº 2001/83 del Consejo ⁽³⁾, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente, F. A. Schockweiler y M. Zuleeg, Presidentes de Sala, T. Koopmans, G. F. Mancini, J. C. Moitinho de Almeida y G. C. Rodríguez Iglesias, Jueces; Abogado General: Sr. F. G. Jacobs; Secretario: J. A. Pompe, Secretario Adjunto, ha dictado el 22 de febrero de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 74 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, debe interpretarse en el sentido de que, cuando la legislación del Estado miembro que presta determinados subsidios familiares, exija, como condición para el otorgamiento de dichos subsidios, que el miembro de la familia del trabajador se ponga a disposición de la Oficina de Empleo del territorio en que se aplique dicha legislación como trabajador en paro, debe considerarse que se cumple tal condición en el supuesto de que el miembro de la familia se ponga a disposición de la Oficina de Empleo del Estado miembro en que resida, como trabajador en paro.

⁽¹⁾ DO nº C 43 de 22. 2. 1989.⁽²⁾ DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 2.⁽³⁾ DO nº L 230 de 22. 8. 1983, p. 6.**SENTENCIA DEL TRIBUNAL**

de 7 de marzo de 1990

en el asunto C-320/81: Acerbis y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Funcionarios — Adaptación del coeficiente corrector»
(90/C 85/07)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-320/81, S. Acerbis y otros, funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas, asistidos y representados por M^{es} C. Ribolzi y G. Marchesini, abogados ante la Corte di Cassazione de la República Italiana, que designan como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^c Victor Biel, 18a rue des Glacis, contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. S. Fabro), que tiene por objeto un recurso mediante el cual se solicita al Tribunal de Justicia que anule la liquidación de los atrasos de retribuciones que se le adeudan como consecuencia de la revisión del coeficiente corrector a partir del 1 de julio de 1980, a causa de la aplicación de un coeficiente corrector inadecuado, y que declare que las Instituciones Comunitarias están obligadas a llevar a cabo una liquidación de los citados atrasos mediante la aplicación de un coeficiente corrector adecuado, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por los Sres.: C. N. Kakouris, Presidente de Sala, T. Koopmans y M. Díez de Velasco, Jueces, Abogado General: Sr. J. Mischo, Secretario: Sr. H. A. Rühl, Administrador principal, ha dictado el 7 de marzo de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se desestima el recurso.*
2. *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO nº C 26 de 3. 2. 1982.**AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

de 26 de enero de 1990

en el asunto C-286/88 (petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia): Falcioni Angola contra Commune de Pavie ⁽¹⁾

«Conformidad de una Ley nacional con el Derecho comunitario»
(90/C 85/08)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-286/88, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lom-

⁽¹⁾ DO nº C 285 de 9. 11. 1988.

bardia, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Falciola Angelo SpA y Commune de Pavie, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 5, 177 y párrafo tercero del 189 del Tratado CEE, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: O. Due, Presidente, Sir Gordon Slynn, C. N. Kakouris, F. A. Schockweiler y M. Zuleeg, Presidentes de Sala, T. Koopmans, G. F. Mancini, R. Joliet, T. F. O'Higgins, J. C. Moitinho de Almeida, G. C. Rodríguez Iglesias, F. Grévisse y M. Díez de Velasco. Abogado General: Sr. F. G. Jacobs; Secretario: Sr. J.-G. Giraud, ha dictado el 26 de enero de 1990 un auto cuyo fallo es el siguiente:

El Tribunal de Justicia no es competente para contestar a cuestiones planteadas por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia.

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 23 de febrero de 1990

en el asunto C-385/89 R: República Helénica contra Comisión de las Comunidades Europeas

«FEOGA, sección «Garantía» — Liquidación de cuentas»

(90/C 85/09)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-385/89 R República Helénica (Agentes: Sres. C. Stavropoulos, J. Laíos, M. Tsotsanis e I. Magoulas) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. D. Booss, T. Christoforou y Sra. M. Patakia), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión 89/627/CEE de la Comisión, de 15 de noviembre de 1989, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros en concepto de gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), sección «Garantía», para el ejercicio de 1987⁽¹⁾, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado el 23 de febrero de 1990 un auto cuyo fallo es el siguiente:

1. Se sobresee el asunto.
2. Se reserva la decisión sobre las costas.

⁽¹⁾ DO nº L 359 de 8. 12. 1989, p. 23.

Recurso interpuesto el 29 de diciembre de 1989 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la República Helénica

(Asunto C-385/89)

(90/C 85/10)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de diciembre de 1989 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Helénica, representada por los Sres. Konstantinos Stavropoulos, Asesor del Servicio Jurídico para las Comunidades Europeas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Elias Laios, Asesor jurídico del Ministerio de Economía y Meletis Tsotsanis, Consejero Jurídico del Ministerio de Agricultura, asistidos por el Sr. Ioannis Magoulas, Consejero Jurídico del Ministerio de Agricultura, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede de la Embajada de Grecia, 117 Val Ste. Croix.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Anule la Decisión 89/627/CEE de la Comisión, de 15 de noviembre de 1989, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros en concepto de gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria para el ejercicio 1987⁽¹⁾ en aquellos sectores que, en su conjunto, constituyen el objeto del recurso.
2. Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La República Helénica aduce los 6 motivos generales siguientes en apoyo de su pretensión de anulación:

1. Vicios sustanciales de forma, así como infracción del Tratado CEE o de cualquier otra norma del Derecho comunitario a causa de las reservas manifestadas en la motivación del acto impugnado.
2. Falta o insuficiencia de motivación, violación del Tratado o de cualquiera otra disposición del Derecho comunitario o de los principios generales del derecho, así como errores de hecho.
3. Infracción del Reglamento (CEE) nº 729/70⁽²⁾ así como interpretación errónea de algunas de sus disposiciones.
4. Errores de hecho.
5. Desviación de poder por parte de la Comisión.
6. Violación de los principios generales de confianza legítima y de prohibición del enriquecimiento sin causa.

La República Helénica aduce además una serie de motivos de anulación especiales que se refieren a aspectos particulares de la Decisión impugnada.

⁽¹⁾ DO nº L 359 de 8. 12. 1989, p. 23.

⁽²⁾ DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Arbeitsgericht Lörrach, de fecha 31 de enero de 1990, en el asunto entre Alberto, Vittorio, Raffaella y Carmela Paletta y Brennet AG

(Asunto C-45/90)

(90/C 85/11)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Arbeitsgericht Lörrach, dictada el 21 de enero de 1990 en el asunto entre Alberto, Vittorio, Raffaella y Carmela Paletta y Brennet AG, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 21 de febrero de 1990. El Arbeitsgericht Lörrach solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. Los principios enunciados en la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia — Sala Tercera — en el asunto 22/86, de 12 de marzo de 1987, sobre la interpretación de los apartados 1 y 5 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 574/72 ⁽¹⁾ ¿son aplicables también en todo o en parte al caso en que quien esté obligado al pago de las prestaciones en metálico por enfermedad sea el empleador, y no una institución de la Seguridad Social, como sucede según los artículos 1 y siguientes de la Lohnfortzahlungsgesetz de la República Federal de Alemania, de 27 de julio de 1969 (Bundesgesetzblatt I, p. 946, modificada por última vez mediante Ley de 20 de diciembre de 1988, Bundesgesetzblatt I, p. 2477)?
2. Quien esté obligado a abonar el salario al trabajador en caso de incapacidad laboral transitoria, conforme al Derecho de la República Federal de Alemania (artículos 1 y siguientes de la Lohnfortzahlungsgesetz) ¿debe basar su decisión sobre el derecho a continuar percibiendo el salario, tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico, en las comprobaciones realizadas por la institución de la Seguridad Social del lugar de residencia del trabajador en lo que atañe al nacimiento y a la duración de la incapacidad laboral?
3. ¿También debe responderse afirmativamente a la cuestión nº 1 — en el caso de que ésta reciba una respuesta afirmativa — cuando el empleador, que conforme al artículo 1 está obligado a continuar pagando el salario, no pueda, ni jurídica ni fácticamente, determinar la exactitud de las comprobaciones sobre el nacimiento y la duración de la incapacidad laboral, salvo intentando que la caja de enfermedad competente, que, no obstante, no está obligada directamente a la prestación, someta al trabajador a un reconocimiento efectuado por un médico (inspector) de su elección, en el sentido del apartado 5 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 574/72?

(¹) DO nº L 74 de 27. 3. 1972, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de première instance de Bruselas, de fecha 19 de abril de 1989, en el asunto entre el Procureur du Roi y J. M. G. Lagauche y otros

(Asunto C-46/90)

(90/C 85/12)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal de Première Instance de Bruselas, dictada el 19 de abril de 1989, en el asunto entre Sr. Procureur du Roi y J. M. G. Lagauche y otros, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 28 de febrero de 1990.

El Tribunal de Première Instance de Bruselas solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la cuestión siguiente:

¿Deben interpretarse los artículos 37 y 86 el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea en el sentido de que prohíben, en el sector de las radiocomunicaciones y radiocomunicaciones privadas, disposiciones legales del tipo de la Ley de 30 de julio de 1979 y del Real Decreto de 15 de octubre de 1979, las cuales sancionan con penas de prisión y/o multa a quienes:

- a) pongan en venta o en alquiler un aparato emisor o receptor de tipo TSF sin que haya sido homologado por la RTT,
- b) o posean, establezcan o hagan funcionar un aparato emisor de tipo TSF y un par de Walkie Talkie sin haber obtenido la autorización escrita, personal y revocable del Ministro competente?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de commerce de Bruselas, de fecha 15 de febrero de 1990, en el asunto entre SA Établissements Delhaize Compagnie Le Lion, por una parte, y la sociedad española AGE Bodegas Unidas SA, por otra

(Asunto C-47/90)

(90/C 85/13)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal de commerce de Bruselas, dictada el 15 de febrero de 1990, en el asunto entre SA Établissements Delhaize y Compagnie Le Lion, por una parte, y la sociedad española AGE Bodegas Unidas SA, por otra, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 2 de marzo de 1990.

El Tribunal de Commerce de Bruselas, solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes:

1. Una normativa nacional como el Real Decreto español nº 157/88, de 24 de febrero de 1988, y el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Rioja», adoptado para desarrollar el referido

Real Decreto, ¿constituye una medida de efecto equivalente a las restricciones a las exportaciones en el sentido del artículo 34 del Tratado CEE?

2. En caso afirmativo, ¿puede un particular invocar contra otro particular la infracción del artículo 34?

Archivo del asunto C-328/87 ⁽¹⁾

(90/C 85/14)

Mediante auto de 31 de enero de 1990, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archi-

⁽¹⁾ DO nº C 317 de 28. 11. 1987.

var el asunto C-328/87: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana.

Archivo del Asunto C-52/89 ⁽¹⁾

(90/C 85/15)

Mediante auto de 31 de enero de 1990, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-52/89: Hauptzollamt München-Mitte contra Universität Stuttgart.

⁽¹⁾ DO nº C 81 de 1. 4. 1989.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Sala quinta

de 28 de marzo de 1990

en el asunto T-28/89: Claude Maindiaux, Raymond Muller y Francis Patterson contra Comité Económico y Social ⁽¹⁾

«Funcionario — Comité de personal — Elecciones»

(90/C 85/16)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el Asunto T-28/89, Claude Maindiaux, Raymond Muller y Francis Patterson, funcionarios del Comité Económico y Social, con domicilio en Bruselas, representados por M^e Jean-Noël Louis, abogado de Bruselas, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho de M^e Yvette Hamilius, 7-11, route d'Esch contra Comité Económico y Social (Agente: Sr. Detlef Brüggemann, asistido por M^e Alex Bonn, abogado de Luxemburgo), que tiene por objeto la anulación de los actos relativos a la organización de las elecciones del Comité de personal del Comité Económico y Social, el 17 de marzo de 1988, según el sistema electoral llamado «SUPAR», el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: H. Kirschner, Presidente de Sala, C. P. Briët y J. Biancarelli, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 8 de marzo de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se desestima el recurso.*
2. *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO nº C 79 de 26. 3. 1988.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

Sala quinta

de 28 de marzo de 1990

en el asunto T-41/89: Georg Schwedler contra Parlamento Europeo ⁽¹⁾

«Funcionario — Reducción fiscal — Hijo a cargo»

(90/C 85/17)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto T-41/89, Georg Schwedler, funcionario del Parlamento Europeo, con domicilio en L-7339 Steinsel, 36, rue des Vergers, representado por M^e Elvinger, abogado de Luxemburgo, en la fase escrita, asistido por M^e James Junker, en la fase oral, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del citado M^e Vic Elvinger, 11a, boulevard Joseph II, contra Parlamento Europeo (Agente: Sr. Manfred Peter, asistido por M^e Francis Herbert, abogado de Bruselas), que tiene por objeto la anulación de dos decisiones de la parte demandada por las que se niega a otorgar al demandante la reducción fiscal por hijo a cargo, el Tribunal (Sala Quinta), integrado por los Sres.: H. Kirschner, Presidente de Sala, C. P. Briët y J. Biancarelli, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 8 de marzo de 1990 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Se desestima el recurso.*
2. *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO nº C 223 de 27. 8. 1988.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se crea un Proyecto de Movilidad Transeuropea en materia de Estudios Universitarios «TEMPUS»*COM(90) 16 final/2**(Presentada por la Comisión el 24 de enero de 1990)**(90/C 85/18)*

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que el Consejo Europeo, en su reunión de Estrasburgo los días 8 y 9 de diciembre de 1989, basándose en una propuesta de la Comisión, solicitó al Consejo la adopción de medidas que permitiesen la participación de los países de Europa central y oriental en programas comunitarios de carácter educativo, similares a programas ya existentes;

Considerando que el Consejo ha aprobado programas comunitarios en el campo de la formación, en los que se prevé, en particular, una cooperación interuniversitaria y la cooperación universidad-empresa y otras medidas para incrementar la movilidad de estudiantes, profesores y personal universitario y de las empresas;

Considerando que el Consejo ha adoptado el Reglamento (CEE) nº 3906/89 ⁽¹⁾ relativo a la ayuda a favor de Polonia y de Hungría, y que es conveniente aprovechar la estructura de Comité establecida por este Reglamento;

Considerando que la formación se ha identificado como uno de los campos prioritarios de cooperación, especialmente porque proporciona oportunidades de movilidad e intercambio con los Estados miembros, con el fin de dar una respuesta inmediata a las necesidades de formación identificadas en Europa central y oriental, empezando por Polonia y Hungría;

Considerando que habría que apoyarse en la experiencia y pericia adquiridas dentro de la Comunidad, especialmente en los campos de la cooperación interuniversitaria y del intercambio de estudiantes, así como de la cooperación universidad-empresa, para crear un programa asociado destinado a desarrollar la cooperación y la movilidad entre la Comunidad y los países de Europa central y oriental en el campo de la formación, empezando por Polonia y Hungría;

Considerando que este proyecto forma parte de la programación global de prioridades y de la financiación de la asistencia comunitaria a Polonia y Hungría;

Considerando que existen en la Comunidad y en terceros países universidades, instituciones y organismos capaces y deseosos de cooperar en el contexto de un programa asociado semejante;

Considerando que para que este programa produzca los máximos beneficios será conveniente coordinarlo con otras iniciativas en la materia por parte de terceros países;

Considerando que todos los países que colaboran en el proceso de reforma de Europa central y oriental deberían asociarse a este programa;

Considerando que el Tratado no ha previsto los poderes de acción necesarios al respecto,

DECIDE:

Artículo 1

Se adopta el Proyecto de Movilidad Transeuropea en materia de Estudios Universitarios (TEMPUS), que tendrá una perspectiva de cinco años y una fase piloto de dos, que comenzará el 1 de julio de 1990, y estará sometido a los procedimientos de revisión establecidos en el artículo 11.

⁽¹⁾ DO nº L 375 de 23. 12. 1989.

Artículo 2

TEMPUS estará destinado a los países de Europa central y oriental, empezando por Polonia y Hungría. La Comisión, de acuerdo con su política general sobre cooperación con la zona, podrá determinar la ampliación del proyecto a otros países.

Artículo 3

En el contexto del proyecto TEMPUS, por «universidad» se entenderá todos los tipos de centros de formación profesional posterior a la secundaria que ofrezcan, cuando sea conveniente en el marco de la formación superior, títulos o diplomas a ese nivel, sea cual sea la denominación de los establecimientos.

Artículo 4

El proyecto TEMPUS comprenderá los objetivos siguientes:

- i) coordinar la prestación de asistencia a los países de Europa central y oriental en el terreno del intercambio y la movilidad, en especial de estudiantes y profesores universitarios;
- ii) mejorar la formación en los países de Europa central y oriental y estimular la cooperación con socios de la Comunidad;
- iii) permitir a los estudiantes de los países de Europa central y oriental pasar un período de estudio en la universidad o un período de prácticas en empresas de los Estados miembros, teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en cuanto a su participación en la citada movilidad;
- iv) permitir a los estudiantes de la Comunidad pasar un período de estudio o de prácticas en un país de Europa central u oriental;
- v) incrementar las oportunidades de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras en los países de Europa central y oriental;
- vi) fomentar una mayor movilidad del personal docente.

Artículo 5

1. El proyecto TEMPUS será ejecutado por la Comisión de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo.

2. En el desempeño de esta tarea, la Comisión estará asistida por el Comité creado por el artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3906/89 del Consejo.

3. La Comisión se asegurará de que se mantenga regularmente informados de la ejecución del programa a los comités establecidos en el marco de los diferentes programas comunitarios que cubren los mismos campos.

Artículo 6

La Comisión cooperará con los organismos adecuados de cada uno de los países beneficiarios, creados para coordinar los vínculos y las estructuras necesarias para la eficaz ejecución del programa, incluyendo la asignación de los fondos de contrapartida.

Artículo 7

La Comisión evaluará las necesidades en materia de cooperación universitaria y de movilidad de personal y de estudiantes en relación con los países de Europa central y oriental en el marco de las orientaciones financieras generales sobre la ayuda económica a estos países. De este modo establecerá los créditos anuales necesarios que deberán consignarse en el anteproyecto de presupuesto comunitario.

Artículo 8

La Comisión asegurará la compatibilidad entre el proyecto TEMPUS y otras acciones comunitarias, tanto dentro de la Comunidad como en materia de ayuda a los países de Europa central y oriental, con referencia especial a las actividades de la Fundación Europea de Formación.

Artículo 9

1. La Comisión asegurará la coordinación necesaria con las actividades que realicen los países no miembros de la Comunidad, o las universidades y empresas u otras instituciones u organismos de estos países que tengan relación con el mismo campo de actividad que TEMPUS, incluyendo, en su caso, la participación en los proyectos TEMPUS.

2. Esta participación podrá revestir varias formas, incluyendo una o varias de las siguientes:

- la aportación de fondos de los países de que se trate con el fin de aumentar el presupuesto disponible para el programa;
- la coordinación con TEMPUS de las iniciativas nacionales relacionadas con los mismos objetivos pero que se financien por separado;

- el suministro de información completa sobre las iniciativas nacionales, regionales e institucionales en este campo.

Artículo 10

La Comisión presentará un informe anual sobre el funcionamiento del proyecto TEMPUS al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, así como a los otros países participantes.

Artículo 11

La Comisión creará un procedimiento de revisión de la experiencia adquirida en la ejecución del proyecto TEMPUS. Presentará también un informe intermedio antes del 31 de diciembre de 1992 y, si fuere necesario, una propuesta para adaptarlo. La Comisión presentará un Informe final antes del 31 de diciembre de 1995.

ANEXO

ACCIÓN 1

Proyectos Europeos Conjuntos

1. La Comunidad facilitará ayuda a los Proyectos Europeos Conjuntos que vinculen a universidades y/o empresas de los países de Europa central y del este con socios de la Comunidad Europea. Estos socios pueden ser universidades, empresas públicas o privadas u otros organismos. Los Proyectos Europeos Conjuntos incluirán, siempre que sea posible, al menos una universidad o empresa de un país de Europa central o del este e instituciones asociadas de como mínimo dos Estados miembros de la Comunidad.
2. Las becas para Proyectos Europeos Conjuntos pueden concederse para una amplia gama de actividades, de acuerdo con las necesidades concretas de las instituciones que toman parte, incluyendo especialmente la reforma curricular, el desarrollo de material pedagógico, la formación continuada de personal docente, la creación de programas cortos e intensivos, el perfeccionamiento de los estudios relacionados con el lenguaje y del aprendizaje a distancia. Los citados proyectos pueden vincularse, cuando convenga, a las redes existentes, en especial a las creadas en el marco de los programas ERASMUS, COMETT, LINGUA y SPES.

ACCIÓN 2

Becas de movilidad para profesores/formadores, estudiantes y administradores

1. La Comunidad creará un plan para conceder ayuda financiera directa a estudiantes de todas las universidades de Europa central y del este, de acuerdo con lo especificado en el artículo 3, que realicen un período de estudio en una universidad u ocupen un puesto en una empresa de un Estado miembro de la Comunidad. Las becas se concederán a estudiantes que realicen estudios a tiempo completo en una universidad, durante un período que oscilará normalmente entre tres meses y un año académico de duración.
Tendrán prioridad los estudiantes cuyos estudios formen parte de un Proyecto Europeo Conjunto o que piensan ser profesores o formadores a su regreso.
2. La Comunidad también concederá becas a estudiantes de universidades comunitarias para realizar un período de estudios en una universidad de Europa central o del este, o para ocupar un puesto en una empresa de estos países.
3. La Comunidad concederá ayuda al personal docente para realizar tareas de enseñanza/formación en universidades o al personal de las empresas de los países comunitarios para realizar tareas de enseñanza/formación, durante períodos comprendidos entre una semana y un año académico, en países de Europa central y del este, o viceversa. Recibirán especial atención los lectores que enseñen su lengua materna en los países de Europa central o del este o en el Estado miembro comunitario de que se trate.
4. La Comunidad concederá ayuda a profesores/formadores, estudiantes y administradores universitarios para realizar períodos de prácticas en empresas públicas o privadas, universidades u otros organismos. Las becas se concederán para desplazamientos a Estados miembros de la Comunidad y a países de Europa central y del este.
5. La Comunidad también concederá ayuda para visitas cortas a profesores/formadores, administradores universitarios y demás expertos de la formación que se desplacen durante un período comprendido entre una semana y un mes a un país miembro comunitario o a un país de Europa central o del este para realizar sus actividades, participar en congresos, preparar material didáctico, intercambiar experiencia y, en especial, preparar Proyectos Europeos Conjuntos.

ACCIÓN 3**Actividades complementarias**

- 1 Se concedera ayuda a proyectos que incluyan intercambios de jóvenes entre Estados miembros comunitarios y países de Europa central y del este. Tendrán prioridad los intercambios y actividades recíprocas, como escuelas de idiomas de verano.
 - 2 Las becas tendrán como fin permitir la participación de los países de Europa central y del este en actividades de asociaciones europeas, especialmente asociaciones universitarias.
 - 3 Se concedera ayuda para facilitar las publicaciones y demás actividades informativas de importancia especial con vistas a los objetivos generales de TEMPUS.
 - 4 Se concedera ayuda para estudios e investigaciones que tengan como objetivo analizar el desarrollo de los sistemas de enseñanza/formación superiores en los países de Europa central y del este, y controlar y evaluar el impacto de TEMPUS.
 - 5 Se proporcionara la ayuda técnica necesaria a escala de la Comunidad para sostener las actividades realizadas de acuerdo con esta Decisión.
-

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Resultado de las licitaciones (ayuda alimentaria comunitaria)

(89/C 85/19)

de conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n.º 2200/87 de la Comisión, de 8 de julio de 1987, por el que se establecen las modalidades generales de movilización en la Comunidad de productos que deben suministrarse en concepto de ayuda alimentaria comunitaria

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n.º L 204 de 25 de julio de 1987, página 1)

26/27 de marzo de 1990

Decisión/ Reglamento	Acción nº	Lote	Beneficiario	Producto	Cantidad (t)	Fase de entrega	Número de licitadores	Adjudicatario	Precio de adjudicación (ecus/t)
Decisión de 13. 3. 1990	132/90	A	ONG/Etiopía	LEPv	500	EMB	7	Comelco Inter. — Bruxelles (B)	1 382,93
Decisión de 16. 3. 1990	155/90	A	UNRWA/Siria	CBM/CBL	1 000	DEB	9	Merkuria Sucden — Paris (F)	289,00
(CEE) nº 477/90	721-737/89	1	ONG/...	HCOLZ	342	EMB	2	AOH — Utrecht (NL)	621,35
(CEE) nº 478/90	537/89 853/89 911/89	B D E	Nicaragua LSCR/Etiopía LSCR/Etiopía	BLT BLT BLT	10 000 3 000 3 000	DEB DEB DEB	7 7 7	Cie Commerciale André — Paris (F) UNCAC — Paris (F) UNCAC — Paris (F)	189,65 194,95 194,95
(CEE) nº 604/90	27/90 28/90	A B	Etiopía Etiopía	BLT BLT	10 000 10 000	DEB DEB	9 9	Granit — Avon (F) Granit — Avon (F)	174,69 176,52
(CEE) nº 605/90	697/89 856/89 857/89	1 1 1	PAM/Senegal Sudán Sudán	HCOLZ HCOLZ HCOLZ	122 500 500	EMB DEB DEB	6 6 3	Cebag — Zwolle (NL) Cebag — Zwolle (NL) Cebag — Zwolle (NL)	587,35 686,28 707,87

BLT: Trigo blando
FBLT: Harina de trigo blando
CBL: Arroz blanco largo
CBM: Arroz blanco de grano medio
CBR: Arroz blanco redondo
BRI: Partidos de arroz
FHAF: Copos de avena
MAI: Maíz
SOR: Sorgo
CT: Concentrado de tomate
ME: Morcajo

DUR: Trigo duro
FMAL: Harina de maíz
GMAI: Grañones de maíz
LEP: Leche desnatada en polvo
LEPv: Leche descremada vitaminada en polvo
LENP: Leche entera en polvo
BO: Butteroil
B: Mantequilla
SU: Azúcar
CB: Corned beef
GDU: Sémola de fromento duro

HOLI: Aceite de oliva
HCOLZ: Aceite de colza refinado
HPALM: Aceite palma semirrefinado
HTOUR: Aceite de girasol refinado
DEB: entrega en el puerto de desembarque — descargado
DEN: entrega en el puerto de desembarque — no descargado
EMB: entrega en el puerto de embarque
DEST: entrega en el destino
SUB: azúcares blancos

CEDEFOP — CENTRO EUROPEO PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN
PROFESIONAL

JÓVENES EN PERÍODO DE TRANSICIÓN — LA INVERSIÓN LOCAL

Guía sobre la integración social y profesional de los jóvenes: iniciativas a escala local y regional

Durante los últimos diez años la Comunidad Europea y los Estados miembros han impulsado muchas iniciativas para ayudar a los jóvenes en el período de transición de la escuela al empleo. Desde hace algún tiempo se ha empezado a subrayar la importancia de desarrollar la cooperación a nivel local entre los diferentes servicios disponibles para los jóvenes, con la intención de ayudarles durante el período de transición de escolar, estudiante o aprendiz, al estado de adulto independiente con empleo. Esta última publicación de CEDEFOP expone principalmente propuestas sobre la manera de alcanzar dicha coordinación local.

La guía se ha preparado en base a un intercambio de ideas y experiencias entre dirigentes de proyectos y empresarios de seis Estados miembros y, por medio de diagramas, propone líneas de acción para directivos y profesionales.

182 pp.

Publicada en ES, DE, EN, GR, FR, IT, NL.

Nº de catálogo: HX-46-86-581-ES-C ISBN: 92-825-6874-1

Precios (con exclusión del IVA) de venta al público en Luxemburgo:

ECU 4 PTA 600



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 Luxemburgo

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

INVENTARIO ADUANERO EUROPEO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS

Guía para la clasificación de productos químicos en la nomenclatura combinada
(versión española)

Esta obra comprende:

- 32 000 nombres químicos (denominaciones comunes internacionalmente aceptadas, nombres convencionales y sinónimos);
- nueve idiomas: español, danés, alemán, inglés, francés, griego, italiano, holandés y portugués.

Esta obra ofrece:

- la posibilidad de conocer inmediatamente la clasificación arancelaria (partida y subpartida) de los productos químicos en el nuevo arancel de aduanas de las Comunidades Europeas, a partir de una denominación en cualquiera de los idiomas;
- la nomenclatura del nuevo arancel de aduanas (nomenclatura combinada) está basada en la nomenclatura del «Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en vigor desde el 1. 1. 1988»;
- correspondencia de denominación en los 9 idiomas (diccionario políglota especializado) con la ayuda de un número-clave común (nº CUS).

Las denominaciones químicas recogidas permitirán el acceso al Banco de datos químicos de las Comunidades Europeas (ECDIN).

642 pp.

Lenguas de publicación: danés, alemán, inglés, español, francés, griego, italiano, neerlandés y portugués.

Nº de catálogo: CB-52-88-348-ES-C ISBN: 92-825-7915-8

Precio en Luxemburgo, IVA excluido:

Cada volumen unilingüe: ECU 33,75 PTA 4 700

Conjunto de los nueve volúmenes: ECU 232 PTA 32 500



OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
L-2985 Luxemburgo

COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
L'INFORMATISATION DE L'ADMINISTRATION PUBLIQUE

Europe sociale — Supplément 4/88

Les suppléments d'Europe sociale consacrés aux implications sociales de la mutation technologique ont traité jusqu'ici d'une série de technologies de production et d'information appliquées aux procédés industriels ou aux services.

Le présent numéro, en revanche, aborde un domaine assez particulier et peu exploré, à savoir l'informatisation de l'administration publique.

La Commission des Communautés européennes étant elle-même une administration publique qui connaît des problèmes parfois plus complexes que les administrations nationales, ce supplément fait précéder les rapports nationaux d'un aperçu des programmes, problèmes et implications socio-organisationnelles de la technologie informatique au niveau de la Commission.

163 pages

Langues de publication: DE, EN, FR

Numéro de catalogue: CE-NC-88-004-FR-C ISBN: 92-825-8547-6

Prix au Luxembourg, taxe sur la valeur ajoutée exclue:

5,10 écus



OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
L-2985 Luxembourg

